



LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA 00282-2020 "PROVINCIA ECOTURISTICA"

Considerando Primero: La actividad turística nacional es la más importante fuente de ingresos económicos del país, incidiendo de manera progresiva, transversal y determinante en todas las actividades productivas nacionales, manteniendo un gran dinamismo y crecimiento en forma constante, no obstante las adversidades, como resultado de las estrategias desarrolladas tanto por el sector público como privado, en aras de preservar y potenciar el liderazgo turístico del país, lo que se evidencia en el ingreso de más de 40 millones de visitantes en los últimos siete años;

Considerando Segundo: Que, en este orden, según cifras oficiales, en 2018, recibió 7.5 millones de turistas, siendo la actividad económica del país que más encadenamiento productivo genera, toda vez que aporta el 7.6% del PIB, contribuye con el 7% de la población ocupada, demanda el 36% de la producción agropecuaria del país, genera el 33.9% de las divisas que ingresan y capta más del 20% de la inversión extranjera directa que se integra a la economía, conforme datos consignados en los informes trimestrales sobre flujo turístico que publica el Banco Central (2019);

Considerando Tercero: Que el sector turístico dominicano tiene como materia prima, la diversidad, belleza y distribución de sus recursos naturales privilegiados en toda la geografía nacional, lo que convierte a la República Dominicana en un destino obligado para los extranjeros, por sus diversas playas, balnearios, reservas naturales, monumentos históricos, arqueológicos, entre otros atractivos;

Considerando Cuarto: Que el *turismo sostenible* es una forma alternativa de fomentar las actividades turísticas más allá de las convencionales, promoviendo el uso consciente de los recursos naturales, sociales y culturales, construyendo mayor compromiso social y ambiental en los entornos donde se producen, maximizando, además, el retorno social y económico para las zonas donde se desarrolla;

Considerando Quinto: Que una de las modalidades de este turismo alternativo es el ecoturismo, cuya proyección crece vertiginosamente y de forma paralela al turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, integrando la participación equitativa de todos los sectores que inciden en

V.C.C

cada una de las comunidades, procurando siempre su preservación, garantizando el uso y disfrute de las presentes y futuras generaciones;

Considerando Sexto: Que la provincia La Altagracia, llamada la "Ciudad del Sol", es una de las provincias de mayor desarrollo turístico del país, cuyos principales lugares de atracción, para visitantes nacionales y extranjeros, son las zonas de Bávaro y Punta Cana, considerados los nuevos grandes destinos, no sólo del Caribe, sino a nivel mundial, por décadas ha desarrollado un turismo puntero basado en la oferta de sol y playa, con el privilegio de contar con el aeropuerto nacional con mayor tráfico aéreo, que recibe, aproximadamente, el 69.7% de todos los vuelos que llegan al país;

Considerando Séptimo: Que, no obstante el desarrollo privilegiado de la zona, es una demanda sostenida, la necesidad de promover, conjuntamente con las ofertas turísticas tradicionales, la diversificación de los productos turísticos que permitan mitigar impactos negativos medioambientales, al tiempo que se le presente al turista alternativas que complementen su estadía en los hoteles, promoviendo de esta forma, el contacto con la comunidad e integrando al visitante con la riqueza histórica, cultural y ecológica que resaltan en la provincia La Altagracia;

Considerando Octavo: Que, la provincia La Altagracia se distingue por exhibir riquezas naturales y arqueológicas de incalculable valor, áreas protegidas que encierran diversos ecosistemas y extensas montañas con paisajes escénicos con gran variedad de flora y fauna; ecosistemas que por su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales que poseen, deben ser aprovechados como fuentes primarias que generen recursos y empleos a través de la afluencia de visitantes, contribuyendo a mejorar las condiciones y calidad de vida de las munícipes;

Considerando Noveno: Que la provincia La Altagracia cuenta con el Parque Nacional del Este o Cotubanamá, con una extensión total de 310 kms2, uno de los principales recursos naturales del país, que tiene entre sus principales atracciones a la Isla Saona, más un conjunto de cavernas repletas de arte rupestre, bosques costeros, manglares únicos y especies exóticas, cuya biodiversidad es una de las más representativas de los bosques costeros sobre roca del país;

Considerando Decimo: Que, en la provincia La Altagracia, la excursión más popular de los turistas es hacia la isla Saona, partiendo desde Bayahibe, pasando el Canaleto Catuano por ser la ruta más corta, cuya actividad atrae diariamente entre 2,000 a 2,500

V.C.C

turistas para un promedio anual de 600 mil personas, llegando a más 3,000 visitantes en temporada alta, operando en todo su territorio 22 concesiones de inversión nacional y extranjera, representando esta actividad el mayor sustento económico de este poblado de pescadores;

Considerando Décimo Primero: Que la oferta de turismo ecológico de la provincia La Altagracia es vasta y diversa y destacamos, entre otras: El "Yucayeke Macao", museo indígena con 40 ranchos ecoturísticos; la "Reserva ecológica ojos indígenas", con una extensión de 1,500 acres y once lagunas; la "Laguna de Bávaro", declarada área protegida en 1999 y ratificada con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), reserva científica que cuenta con 5.9 kilómetros cuadrados, ideal para practicar senderismo; el Santuario marino Arrecifes del Sureste, Monumento natural Hoyo Claro y El Caletón; monumento natural Loma la Altagracia o Loma la Enea, refugio de vida silvestre Río Maimón y la Vía Panorámica Costa Azul; Banana Rancho, ubicado en Matachalupe; La Hacienda; El Salado de Macao, donde se encuentra la Cueva Taína, que posee un pozo de agua azul con aspecto de piscina; Salto Anamuya; Hoyo El Zumbador; Plantaciones de Cacao y La Cueva de Berna, entre más de 80 monumentos, recursos y atractivos naturales, idóneos para la práctica del ecoturismo, agrupados en montañas, islas, ríos, saltos, cuevas, cenotes, lagunas, manglares, hoyos, humedades, manantiales, parques nacionales, reservas científicas, flora y fauna exótica y en peligro de extinción, y otros monumentos culturales, como la Iglesia de San Dionisio, Museo Ponce De León y el Ingenio colonial de Sanate;

Considerando Décimo Segundo: Que, en adición a la enumeración anterior, la provincia La Altagracia conjuga de manera privilegiada, una excepcional armonización del turismo natural con lo cultural, ecológico, ganadero y religioso, resaltando, en este último aspecto, la visita de más de un millón de personas cada año a la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, su museo altagraciano y a otras iglesias emblemáticas que datan de la época colonial;

Considerando Décimo Tercero: Que al ser los recursos naturales la base del ecoturismo, propugnar por su desarrollo sirve para concientizar en torno a la gran importancia que tiene su preservación y manejo sostenible, contribuyendo a frenar su destrucción y a valorar los hermosos paisajes naturales con que cuenta la provincia;

VICIE

Considerando Décimo Cuarto: Que el modelo ecoturístico implica una planificación estratégica y territorial de las zonas turísticas nacionales, previendo los umbrales de capacidad de carga y uso, así como también los indicadores del crecimiento adecuado en cada uno de los polos, lo cual debe ser abordado de manera integral con responsabilidades individual y del colectivo;

Considerando Décimo Quinto: Que, es importante resaltar, que para los fines de esta Ley y su efectiva aplicación, es necesario que todos los actores de los ámbitos privado y público involucrados en la actividad turística de la provincia La Altagracia, aúnen esfuerzos y estrategias para lograr la diversificación de la oferta turística, de forma que presenten actividades alternativas al turismo tradicional y que las mismas fomentan el respeto y la conservación hacia el medio ambiente y los recursos naturales y culturales, así como el desarrollo y la calidad de vida de las comunidades locales;

Considerando Décimo Sexto: Que es obligación del Estado proteger el medio ambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 541 "Ley Orgánica de Turismo", de fecha 31 de diciembre del año 1969.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000; que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, modificada por la Ley No. 195-13, del 20 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

V.E.C.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia, a través de declarar la provincia La Altagracia como Provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia La Altagracia.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la Provincia La Altagracia Ecoturística con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en el municipio cabecera Salvaleon de Higuey, provincia La Altagracia.

 v.c.^{C}

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia, es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia está integrado por:

- El Ministro de Turismo quien lo preside, y a falta de éste, un viceministro de Turismo, designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El Ministro de Cultura o su representante;
- 4) El Ministro de Defensa o su representante;
- 5) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia La Altagracia;
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia.
- 8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia.
- 9) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia y/o ecoturístico;
- 10) Un representante de la Asociación para el Desarrollo de La Altagracia;
- 11) Un asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario;
- 12) El Director Ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

N.C.C

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud; ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.-Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia La Altagracia;
- 2) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;

V.C.C.

- 4) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;
- 6) Promover la creación de las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población;
- 7) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 8) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 9) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 11) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 12) Actuar como órgano asesor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursosecológicos, y la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 13) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;



- 13) Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 15) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
- 16) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 17) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 18) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 19) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales, suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturísticos al cual se refiere el numeral 9 de este artículo son honoríficos.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia.

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo. - La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia.

Artículo 15.- Atribuciones del director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentada al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean



creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

- 9) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 11) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 12) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.-Subdirector técnico y Subdirector administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia, designará un Subdirector Técnico y un Subdirector Administrativo.

Párrafo I.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del Subdirector Técnico y el Subdirector Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia.

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán:

1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

V.C.V

- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 19.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos en la provincia La Altagracia y que sean aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, serán regidas por la Ley 158-01, de fecha 09 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística y sus modificaciones.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 21.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

000

Artículo 22.-Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00) anuales, durante los próximos cuatro años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 24.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Altagracia iniciará sus operaciones en noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 25.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA....

Virgilio Cedano Cedano

Senador de la Republica Provincia La Altagracia